

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC
DEMANDADO: TITO LIVIO DELGADO GUTIERREZ,
FRANCI LORENA GUTIERREZ IBARRA
DARLY NAYIBI MOSQUERA BERMUDEZ
RADICACIÓN: 76001400-3022-**2021**-00**754**-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1891
RADICACIÓN: 760014003022**2021**00**754**00
CALI, NOVIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva mínima cuantía, instaurada por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, contra TITO LIVIO DELGADO GUTIERREZ, FRANCI LORENA GUTIERREZ IBARRA y DARLY NAYIBI MOSQUERA BERMUDEZ, observa el despacho que la misma adolece de las siguientes inconsistencias:

1. Aclare la parte actora tanto el poder conferido, como el escrito de la demanda; ya que, en el título valor base del recaudo uno de los demandados se determina como DARLY **NAYIBE** MOSQUERA BERMUDEZ y no como aparece en los citados escritos DARLY **NAYIBI** MOSQUERA BERMUDEZ (Art. 82-2 y 82-4 del C.G.P.).
2. No indicó el domicilio. de los demandados TITO LIVIO DELGADO GUTIERREZ, FRANCI LORENA GUTIERREZ IBARRA y DARLY NAYIBI MOSQUERA BERMUDEZ.
3. Aclare la parte actora el Numeral TERCERO de las pretensiones de la demanda, determinando el valor del capital sobre el cual se calcularon los intereses de plazo perseguidos, la tasa de interés aplicada y el periodo durante el cual se causaron los mismos, para encontrar la suma de \$8.640.000 M/CTE, que se solicita. Lo anterior en virtud de que al aplicar las tasas máximas legales vigentes entre el 15 de Julio de 2020 y el 15 de julio de 2021, sobre el capital adeudado, la suma solicitada supera a todas luces dichos topes (Art. 82-4 del C.G.P.).
4. No se observa que en el acápite de los hechos se encuentren enumerados sobre los intereses causados y solicitados en el acápite de pretensiones.

Por lo anterior y para los efectos previstos en el Art. 82 y 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de demanda.

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC
DEMANDADO: TITO LIVIO DELGADO GUTIERREZ,
FRANCI LORENA GUTIERREZ IBARRA
DARLY NAYIBI MOSQUERA BERMUDEZ
RADICACIÓN: 76001400-3022-**2021**-00**754**-00

TERCERO: TÉNGASE como mandataria judicial de la parte demandante, al abogado RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR, identificado C.C. 6.135.439 y T.P. No. 340.383 del C.S de la J. en la forma y término del poder conferido

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **172** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **12-11-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez